



ORDEN SANITARIA
Consecutivo: MS-DRRSCE-DARSLU-OS-041-2026

Grupo Poiesis, Clínica Integral De Psicología Y Psicoanálisis Sociedad Anónima

Cédula jurídica: 3101746424

Representante Legal: Silvia Elena Salas Murillo

Cedula de identidad: 111370448

Dirección para notificaciones: 25 metros este de Plaza Vía San Juan Casa Esquinera.

Inspector Responsable: Dra. Alejandra Mora Elizondo

Fecha de Emisión: 3/03/2026

Plazo de cumplimiento 24 Horas

Fecha de Notificación: 04/03/2026

Fecha de vencimiento: 05/03/2026

De conformidad con los informes técnicos: CARTA-MS-DRRSCE-DARSLU-0843-2025 con fecha del 14 de octubre del 2025, así como CARTA-MS-DRRSCE-0163-2026 y CARTA-MS-DRRSCE-DARSLU-VS-IT-0530-2026 con fecha del 27 de febrero y 2 de marzo del año 2026 (adjuntos y recibidos con la presente Orden Sanitaria), esta Autoridad en Salud procede a ordenarle lo siguiente:

En un plazo de 24 horas:

1. El establecimiento de salud debe cumplir con la notificación obligatoria según lo dispuesto en el Reglamento de Vigilancia de la Salud (Decreto 40556-S). Esta notificación debe enviarse semanalmente al Área Rectora de Salud a más tardar los martes de cada semana según el calendario epidemiológico para el año 2026 y subsecuentes, mediante correo electrónico a la dirección electrónica vigilancia.launion@misalud.go.cr, utilizando los formatos establecidos en el reglamento.
2. Cumplir estrictamente con el envío correcto, completo y oportuno de las bases VE-01, VE-02, notificación negativa con forme al formato que le fue proporcionado el día 14 de octubre del 2025 mediante notificación de oficio CARTA-MS-DRRSCE-DARSLU-0843-2025, así como vía correo electrónico con fecha del 23 de enero del año 2026.
3. En caso de no presentarse eventos, deberán remitir la notificación respectiva indicando que no se diagnosticaron casos durante la semana correspondiente al correo vigilancia.launion@misalud.go.cr.

Las anteriores ordenanzas tienen como fin salvaguardar la Salud Pública, bien de interés común tutelado por el Estado y sus instituciones.

Apercibimiento: En caso de incumplimiento del presente acto administrativo, esto es, no ejecutar en los plazos dados lo ordenado en la presente Orden Sanitaria, esta Autoridad de Salud una vez vencidos los plazos establecidos procederá a tramitar el cobro de la **multa** establecida en los artículos 378 y 378bis de la Ley General de Salud y a proceder con la **clausura del establecimiento** según el artículo 363 de la Ley General de Salud N°5395 y los artículos 48 y 50 del Decreto N°43432-S: Reglamento General para PSF, Permisos de Habilitación y Autorizaciones para Eventos Temporales de Concentración Masiva de Personas y sus reformas, artículo 32 del Decreto N°40556-S: Reglamento de Vigilancia de la Salud. **Denuncia penal** por desobediencia, Art. 314 Código Penal.

Dirección de Área Rectora de Salud La Unión

ars.launion@misalud.go.cr

Tel. 4003-6100



ORDEN SANITARIA
Consecutivo: MS-DRRSCE-DARSLU-OS-041-2026

BASE LEGAL:

1. Ley General de Salud N°5395, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 147, 158, 340, 346, 347, 349, 355, 356 y sus reformas.
2. Decreto Ejecutivo N°43432-S: Reglamento General para PSF, Permisos de Habilitación y Autorizaciones para Eventos Temporales de Concentración Masiva de Personas y sus reformas.
3. Decreto N°40556-S: Reglamento de Vigilancia de la Salud.

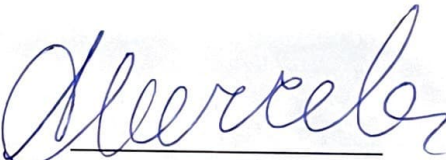
Sobre la impugnación de este acto administrativo. De conformidad con los artículos 60 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, en relación con la presente Orden Sanitaria, procede interponer los Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio dentro de los 5 días hábiles contados a partir de su notificación. El Recurso podrá ser interpuesto ante la oficina del Área Rectora de Salud y será resuelta por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Este del Ministerio de Salud, y de ser necesario, por Señora ministra de Salud.

No se omite recordar que de conformidad con los artículos 148 de la Ley General de la Administración Pública y 61 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, la interposición de los recursos no suspende el cumplimiento de la presente orden sanitaria.

ÚLTIMA LÍNEA

Dra. Angela Morales Soto
Directora
Área Rectora de Salud La Unión




Firma

Cc Expediente

Dirección de Área Rectora de Salud La Unión
ars.launion@misalud.go.cr
Tel. 4003-6100



MINISTERIO
DE SALUD

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Número de oficio, acto administrativo o resolución: MS-DRRSCE-DARSLU-OS-041 - 2026

Naturaleza del Proceso: NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ☒

NOTIFICACIÓN JUDICIAL ☐

SE NOTIFICA A: Silvia Elena Salas Murillo

Dirección a notificar:

En San Juan a las 10:00 am horas del 03 de 03 del 2026
(Lugar) (Fecha) (Mes) (Año)

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN

Notificación Realizada	
Observaciones	
a. Con su Representante	☒
b. En su Casa de Habitación	☐
c. En El lugar Señalado	☒
d. En su Domicilio Señalado	☐
e. Domicilio Contractual	☐
f. En Forma Personal	☒
g. Se Entregaron Copias de Ley	☒
h. No Sabe Firmar	☐
i. Domicilio Registral	☐
j. Estrados	☐
k. Persona Discapacitada	☐
l. No Quiso Firmar	☐

Notificación No Realizada	
Observaciones	
b. Dirección Equivocada	☐
d. No Existe Lugar	☐
f. Lugar Desocupado	☐
h. Se Traslada de Domicilio	☐
j. Faltan Señas	☐
l. Persona Desconocida	☐
n. Fallecido	☐
p. Otros	☐
	☐
	☐
	☐
	☐

Receptor: Angelle Alcázar Mata
(Nombre completo del que recibe)

Nº de identificación: 30508088
(Cédula)

Firma: 

Correo electrónico para notificaciones: factoraelectronica@cebs@gmail.com

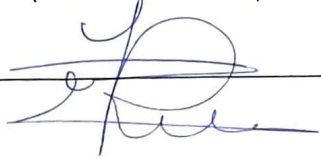
Nombre del Testigo: _____

Firma: _____

OBSERVACIONES: Ausente

Notificado por: Kevin Sandoval Quirós
(Nombre del funcionario que notifica)

Nº de identificación: 604520082
(Cédula)

Firma: 



27 de febrero de 2026

CARTA-MS-DRRSCE-0163-2026

Dra. Angela Morales Soto

Directora Regional a.i

Asunto: Solicitud de criterio técnico legal sobre oficio sin número: ADVERTENCIA DE NULIDAD, SOLICITUD DE CRITERIO JURÍDICO Y SUSPENSIÓN DE ACTOS POR RIESGO PENAL, con fecha del 12 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Carlos Fernando Bonilla Cortés, relacionado con el cumplimiento del Decreto de Notificación Obligatoria N°40556-S del establecimiento consultorio de Psicología Grupo Poësis, sita San Juan, La Unión. (Caso Grupo Poësis) / Derivado del oficio CARTA-MS-DRRSCE-DARSLU-0181-2026

Estimada Dra. Morales:

En respuesta a la consulta remitida por el Área Rectora de Salud de La Unión, se procedió con el análisis correspondiente y, en virtud de lo anterior, esta Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

I. CONSULTA

Se analiza la nota remitida por el administrado **Grupo Poësis**, mediante la cual pretende suspender la notificación obligatoria de eventos de salud mental (Decreto Ejecutivo 40556-S), alegando supuesta inseguridad en los canales oficiales y una interpretación errónea de la reserva de ley en materia de datos sensibles.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

Primero: De la Inexistencia de Violación a la Reserva de Ley (Art. 8, Ley 8968 y Art. 147 LGS). El administrada yerra al invocar la Ley N.º 8968 para evadir el reporte. El **Artículo 8, incisos d) y e)** de dicha Ley establece excepciones taxativas al consentimiento del titular cuando los datos sean necesarios para "razones constitucionales de salud pública" o para "finés epidemiológicos". Asimismo, el **Artículo 147** de la **Ley General de Salud** obliga específicamente a los directores de



establecimientos a suministrar los datos que el Ministerio requiera para fines estadísticos y de vigilancia. La vigilancia de la salud es una potestad de imperio del Estado (Art. 347 LGS) que prevalece sobre el interés particular.

Segundo: Del Principio de Ejecutoriedad y la Doctrina de los Actos Propios
Según el Artículo 146 de la LGAP y el Artículo 346 de la Ley General de Salud, las órdenes de las autoridades de salud son de acatamiento obligatorio e inmediato. La presentación de gestiones o "advertencias de nulidad" no suspende los efectos de una norma de orden público. Además, bajo la Teoría de los Actos Propios, el administrado no puede alegar ahora indefensión o inseguridad sobre un procedimiento que él mismo validó y se comprometió a ejecutar en su nota del 15 de enero de 2026.

Tercero: De la Validez Legal del Canal Oficial y la Inadmisibilidad de Eximentes
El correo institucional (@misalud.go.cr) constituye el canal oficial, único y válido para la recepción de notificaciones obligatorias, el cual cuenta con el respaldo técnico y legal del Estado para el manejo de información sensible. Al ser un canal oficial dispuesto por la autoridad sanitaria en ejercicio de su potestad de imperio, el administrado carece de competencia legal para desaplicar unilateralmente la normativa de salud pública basándose en valoraciones subjetivas sobre la idoneidad de los sistemas estatales. Por tanto, el alegato de "inseguridad" es jurídicamente inatendible y no constituye una causa de suspensión de la obligación legal de reporte epidemiológico.

Cuarto: De la Improcedencia de Condicionamientos a la Autoridad Sanitaria
La pretensión del administrado de supeditar el cumplimiento de una carga pública a la firma de documentos de responsabilidad por parte de los funcionarios receptores es jurídicamente improcedente y carece de sustento legal. En virtud de la Teoría del Órgano (Art. 111 de la LGAP), la actuación del funcionario público se realiza en ejercicio de las competencias propias del Ministerio de Salud, siendo que el Estado es el único interlocutor válido en la relación jurídico-administrativa. Exigir compromisos adicionales a los ya establecidos por ley constituye una obstrucción al ejercicio de la autoridad de salud y una pretensión de alterar el régimen de Derecho Público, lo cual resulta absolutamente inaceptable para esta Administración.



III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta Asesoría Jurídica concluye que la posición de Grupo Poiesis carece de asidero legal y constituye una obstrucción a la vigilancia epidemiológica de eventos críticos (prevención del suicidio).

Visto lo anterior se recomienda a el Área Rectora de la Salud de La Unión:

1. **Rechazar de plano** la suspensión de reportes notificada por el administrado.
2. **Emitir acto administrativo** otorgando un plazo de 24 horas para la entrega de la información bajo advertencia de **Clausura Temporal (Art. 355 LGS)** y denuncia penal por **Desobediencia (Art. 314 Código Penal)** y cobro de multa (**Artículo 378 LGS**)
3. **Certificar piezas** al Ministerio Público y al **Colegio de Profesionales en Psicología** en caso de que persista de la conducta omisiva, por constituir una eventual falta ética contra la salud pública.

IV. Recomendación adicional

Dado el tema que se ha analizado, con todo respeto se recomienda que el presente oficio sea socializado al resto de las Áreas Rectoras.

Cordialmente,

GAUDY MABEL
ABARCA
GUTIERREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
GAUDY MABEL ABARCA
GUTIERREZ (FIRMA)
Fecha: 2026.02.27
12:22:36 -06'00'

Licda. Gaudy Mabel Abarca Gutiérrez
Abogada Regional
C. Archivo y Cronológico



III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta Asesoría Jurídica concluye que la posición de Grupo Poiesis carece de asidero legal y constituye una obstrucción a la vigilancia epidemiológica de eventos críticos (prevención del suicidio).

Visto lo anterior se recomienda a el Área Rectora de la Salud de La Unión:

1. **Rechazar de plano** la suspensión de reportes notificada por el administrado.
2. **Emitir acto administrativo** otorgando un plazo de 24 horas para la entrega de la información bajo advertencia de **Clausura Temporal (Art. 355 LGS)** y denuncia penal por **Desobediencia (Art. 314 Código Penal)** y cobro de multa (**Artículo 378 LGS**)
3. **Certificar piezas** al Ministerio Público y al **Colegio de Profesionales en Psicología** en caso de que persista de la conducta omisiva, por constituir una eventual falta ética contra la salud pública.

IV. Recomendación adicional

Dado el tema que se ha analizado, con todo respeto se recomienda que el presente oficio sea socializado al resto de las Áreas Rectoras.

Cordialmente,

GAUDY MABEL
ABARCA
GUTIERREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
GAUDY MABEL ABARCA
GUTIERREZ (FIRMA)
Fecha: 2026.02.27
12:22:36 -06'00'

Licda. Gaudy Mabel Abarca Gutiérrez
Abogada Regional
C. Archivo y Cronológico



III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta Asesoría Jurídica concluye que la posición de Grupo Poïesis carece de asidero legal y constituye una obstrucción a la vigilancia epidemiológica de eventos críticos (prevención del suicidio).

Visto lo anterior se recomienda a el Área Rectora de la Salud de La Unión:

1. **Rechazar de plano** la suspensión de reportes notificada por el administrado.
2. **Emitir acto administrativo** otorgando un plazo de 24 horas para la entrega de la información bajo advertencia de **Clausura Temporal (Art. 355 LGS)** y denuncia penal por **Desobediencia (Art. 314 Código Penal)** y cobro de multa (**Artículo 378 LGS**)
3. **Certificar piezas** al Ministerio Público y al **Colegio de Profesionales en Psicología** en caso de que persista de la conducta omisiva, por constituir una eventual falta ética contra la salud pública.

IV. Recomendación adicional

Dado el tema que se ha analizado, con todo respeto se recomienda que el presente oficio sea socializado al resto de las Áreas Rectoras.

Cordialmente,

GAUDY MABEL
ABARCA
GUTIERREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
GAUDY MABEL ABARCA
GUTIERREZ (FIRMA)
Fecha: 2026.02.27
12:22:36 -06'00'

Licda. Gaudy Mabel Abarca Gutiérrez
Abogada Regional
C. Archivo y Cronológico



CARTA-MS-DRRSCE-DARSLU-VS-IT-0503-2026

La Unión, 2 de marzo 2026

Pág. 1

INFORME TÉCNICO

**Doctora
Angela Morales Soto
Directora
Área Rectora de Salud La Unión**

Asunto: Informe de seguimiento por incumplimiento del Decreto Ejecutivo N°40556-S y análisis del criterio técnico-legal emitido mediante oficio CARTA-MS-DRRSCE-0163-2026 – Caso Grupo Poësis, San Juan de La Unión.

Estimada doctora:

El presente informe tiene como finalidad dar seguimiento al criterio técnico legal emitido por la Licda. Gaudy Mabel Abarca Gutiérrez, Abogada Regional de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Este, en relación con el oficio sin número titulado “Advertencia de Nulidad, Solicitud de Criterio Jurídico y Suspensión de Actos por Riesgo penal”, con fecha 12 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Carlos Fernando Bonilla Cortés, relacionado con el cumplimiento del Decreto Ejecutivo N°40556-S por parte del establecimiento Consultorio de Psicología Grupo Poësis.

El caso se origina a partir de la verificación de la omisión en la remisión de los reportes semanales de notificación obligatoria según el decreto N°40556-S: Reglamento de Vigilancia de la Salud, situación que motivó la emisión de apercibimiento administrativo y posteriores visitas de seguimiento. Pese a que el establecimiento manifestó inicialmente su voluntad de cumplimiento, a la fecha persiste la ausencia en el envío de los reportes requeridos, así como la presentación de una objeción formal mediante la cual comunica la suspensión unilateral del cumplimiento de dicha obligación.

El presente documento expone la trazabilidad del caso, el contenido relevante del criterio emitido y las recomendaciones técnicas correspondientes para la toma de decisiones administrativas.

Antecedentes:

1. Permiso de habilitación N°ARSLU-HAB-3440-06-2025, para la actividad de servicios de consulta ambulatoria en psicología, con vigencia al 25/06/2030.

Dirección de Área Rectora de Salud La Unión
ars.launion@misalud.go.cr
Tel. 4003-6100



CARTA-MS-DRRSCE-DARSLU-VS-IT-0503-2026

La Unión, 2 de marzo 2026

Pág. 2

INFORME TÉCNICO

2. Apercibimiento por incumplimiento del Decreto N°40556-S: Reglamento de Vigilancia de la Salud N°CARTA-MS-DRRSCE-DARSLU-843-2025 con fecha del 14 de octubre del 2025.
3. Informe técnico CARTA-MS-DRRSCE-DARSLU-VS-IT-0167-2026 asunto: Atención de visita de control por incumplimiento de apercibimiento N°CARTA-MS-DRRSCE-DARSLU-843-2025 relacionado con decreto N°40556-S.
4. Informe técnico CARTA-MS-DRRSCE-DARSLU-VS-IT-0329-2026 asunto: Atención de inspección por seguimiento por incumplimiento de apercibimiento N°CARTA-MS-DRRSCE-DARSLU-843-2025 relacionado con decreto N°40556-S: Reglamento de Vigilancia de la Salud del establecimiento Grupo Poiesis, con fecha del 13 de febrero del 2026.

Recepción de criterio técnico-legal Regional

En atención a la consulta elevada por esta Área Rectora de Salud, la Licda. Gaudy Mabel Abarca Gutiérrez, Abogada Regional de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Este, emitió criterio técnico-legal mediante oficio CARTA-MS-DRRSCE-0163-2026, de fecha 27 de febrero de 2026, relacionado con la objeción presentada por el establecimiento Consultorio de Psicología Grupo Poiesis respecto al cumplimiento del Decreto Ejecutivo N°40556-S.

En dicho criterio, la Asesoría Jurídica Regional señala expresamente que la interpretación realizada por el administrado respecto a la normativa de protección de datos resulta incorrecta, indicando que:

"El administrada yerra al invocar la Ley N.º 8968 para evadir el reporte. El Artículo 8, incisos d) y e) de dicha Ley establece excepciones taxativas al consentimiento del titular cuando los datos sean necesarios para 'razones constitucionales de salud pública' o para 'fines epidemiológicos'."

Asimismo, se establece la prevalencia de la normativa sanitaria y la potestad estatal en materia de vigilancia de la salud, señalando que:

"El Artículo 147 de la Ley General de Salud obliga específicamente a los directores de establecimientos a suministrar los datos que el Ministerio requiera para fines estadísticos y de vigilancia. La vigilancia de la salud es una potestad de imperio del Estado (Art. 347 LGS) que prevalece sobre el interés particular."

Dirección de Área Rectora de Salud La Unión
ars.launion@misalud.go.cr
Tel. 4003-6100



CARTA-MS-DRRSCE-DARSLU-VS-IT-0503-2026

La Unión, 2 de marzo 2026

Pág. 3

INFORME TÉCNICO

Respecto a la pretensión del administrado de suspender unilateralmente el cumplimiento de la normativa sanitaria, el criterio jurídico indica:

“Según el Artículo 146 de la LGAP y el Artículo 346 de la Ley General de Salud, las órdenes de las autoridades de salud son de acatamiento obligatorio e inmediato. La presentación de gestiones o ‘advertencias de nulidad’ no suspende los efectos de una norma de orden público.”

De igual forma, se concluye que el canal institucional dispuesto por el Ministerio de Salud constituye el medio oficial válido para la notificación obligatoria, señalando que:

“El correo institucional (@misalud.go.cr) constituye el canal oficial, único y válido para la recepción de notificaciones obligatorias (...) el administrado carece de competencia legal para desaplicar unilateralmente la normativa de salud pública.”

Finalmente, la Asesoría Jurídica Regional concluye que:

“La posición de Grupo Poësis carece de asidero legal y constituye una obstrucción a la vigilancia epidemiológica de eventos críticos (prevención del suicidio).”

Debido a lo anterior, recomienda al Área Rectora de Salud de La Unión rechazar la suspensión comunicada por el administrado y proceder con la emisión del acto administrativo correspondiente, otorgando plazo para el cumplimiento bajo apercibimiento de las medidas sanitarias y legales establecidas en la normativa vigente.

Análisis Técnico

Con fundamento en los antecedentes expuestos y en el criterio técnico-legal emitido mediante oficio CARTA-MS-DRRSCE-0163-2026, esta Área Rectora de Salud realiza la siguiente valoración técnica:

La obligación de notificación semanal de eventos sujetos a vigilancia epidemiológica constituye una obligación de cumplimiento permanente para todo establecimiento de salud debidamente habilitado, conforme al Decreto Ejecutivo N°40556-S, el cual desarrolla las potestades conferidas al Ministerio de Salud en materia de vigilancia de la salud.

Dirección de Área Rectora de Salud La Unión

ars.launion@misalud.go.cr

Tel. 4003-6100



CARTA-MS-DRRSCE-DARSLU-VS-IT-0503-2026

La Unión, 2 de marzo 2026

Pág. 4

INFORME TÉCNICO

Dicha obligación no se encuentra sujeta a condicionamientos, interpretaciones particulares ni a la aceptación discrecional del administrado, por tratarse de una norma de orden público-vinculada directamente con la protección de la salud colectiva.

Desde el punto de vista técnico sanitario, la omisión en el envío de los reportes semanales afecta la integridad del sistema nacional de vigilancia de la salud, al impedir la captación oportuna de información epidemiológica relevante para la toma de decisiones, la prevención de estos eventos y la aplicación de medidas de control en salud pública.

Asimismo, conforme lo señalado expresamente por la Asesoría Jurídica Regional, las órdenes de las autoridades de salud son de acatamiento obligatorio e inmediato, y la presentación de gestiones o "advertencias de nulidad" no suspende los efectos de una norma de orden público. En consecuencia, la obligación de notificación establecida en el Decreto Ejecutivo N°40556-S se mantiene vigente y exigible.

Conclusiones:

- Se verifica la existencia de un incumplimiento reiterado del marco normativo sanitario por parte del establecimiento, al no remitir los reportes semanales de notificación obligatoria conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°40556-S.
- El administrado fue debidamente apercibido, orientado y notificado sobre la obligación de cumplimiento, realizándose además visitas de seguimiento y brindándose respuesta técnica a sus gestiones, sin que a la fecha se haya corregido la omisión señalada.
- La objeción presentada por el establecimiento no suspende la vigencia del decreto ni exonera del deber de reporte, manteniéndose plenamente exigible la obligación sanitaria establecida.
- Se cuenta con criterio técnico-legal emitido por la Asesoría Jurídica Regional que respalda la continuidad de las actuaciones administrativas y la procedencia de emitir el acto administrativo correspondiente.

Dirección de Área Rectora de Salud La Unión

ars.launion@misalud.go.cr

Tel. 4003-6100



CARTA-MS-DRRSCE-DARSLU-VS-IT-0503-2026

La Unión, 2 de marzo 2026

Pág. 5

INFORME TÉCNICO

Recomendaciones:

- Se recomienda emitir orden sanitaria dirigida al establecimiento Consultorio de Psicología Grupo Poësis, otorgando un plazo de 24 horas para la remisión inmediata de los reportes semanales de notificación obligatoria, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°40556-S.
- Asimismo, incorporar en la Orden Sanitaria como fundamento el oficio CARTA-MS-DRRSCE-0163-2026, suscrito por la Licda. Gaudy Mabel Abarca Gutiérrez, Abogada Regional de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Este, en el cual se emite el criterio técnico-legal que respalda la procedencia de las actuaciones administrativas, así como el presente informe técnico elaborado por esta Área Rectora de Salud.
- En caso de incumplimiento una vez vencido el plazo otorgado, proceder con la aplicación de las medidas administrativas correspondientes, de conformidad con la Ley General de Salud, garantizando la protección del interés público y la vigilancia de la salud.

Sin otro particular, suscribe,


Dra. Alejandra Mora Elizondo, MSc.
Vigilancia de la Salud
Área Rectora de Salud La Unión

Cc: Archivo